



Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de la pena impuesta a HERMES TERAN CONDE, identificado con la C.C. 63.298.199, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. HERMES TERÁN CONDE es condenado el 8 de abril de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de San Vicente de Chucuri (S), a la pena principal de 60 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, negándosele los subrogados, una vez es declarado responsable del delito de hurto calificado y agravado; decisión confirmada el 16 de diciembre del mismo año por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

El 8 de octubre de 2021 se le concede la libertad condicional, por un periodo de prueba de 9 meses, eximiéndolo del pago de caución prendaria.

2. Dispone el artículo 67 de la ley 599 de 2000 que transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. En el presente caso HERMES TERAN CONDE suscribe diligencia de compromiso el 8 de octubre de 2021 en procura de la materialización de la libertad condicional, con un periodo de prueba de 9 meses, por lo que se tiene que a la fecha éste ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas. Conforme se desprende de la foliatura y de las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIEPEC.

N.I.33232 Cui: 154-2018-00063
C/: Hermes Terán Conde
D/: Hurto calificado y agravado
A/: Extinción – Ocultamiento de datos
Ley 906 de 2004



4. El punto de la pena accesoria del art 53 del C.P establece:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

5. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a HERMES TERAN CONDE y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

6.. Por último, en punto de la petición del ajusticiado en el sentido que se ordene el ocultamiento de la página web de la Rama Judicial su inscripción en razón de este proceso; se accederá a ello, y en consecuencia se dispone oficiar al operador de sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que oculte al público el antecedente que se registra a nombre del sentenciado HERMES TERAN CONDE por cuenta de este proceso en la página web Rama Judicial - link "consulta de procesos" de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, quien en sede de tutela señala:

*"Cuando se compruebe que judicialmente se declaró cumplida o prescrita la pena, se suprimirán de las bases de datos de acceso abierto los nombres de las personas condenadas, salvo en los eventos en que la ley obligue a conservar pública esa información en todo tiempo. No obstante, se mantendrá el documento íntegro en los archivos de la Corporación. Este, bajo los preceptos legales que rigen el derecho de acceso a la información pública, podrá consultarse directamente en las oficinas en las cuales reposa"*¹.

¹ Corte Suprema de justicia. STL3698-2018 del 14 de marzo de 2018. Radicación. 2018-00084, M.P. Gerardo Botero Zuluaga.

N.I.33232 Cui: 154-2018-00063
C/: Hermes Terán Conde
D/: Hurto calificado y agravado
A/: Extinción - Ocultamiento de datos
Ley 906 de 2004

por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a HERMES TERAN CONDE en razón de este proceso. En consecuencia, su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: OFICIAR ante la Fiscalía General de la Nación, la SIJIN y la DIJIN informando que se declaró la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la Pena impuesta a HERMES TERAN CONDE dentro de la presente actuación.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

CUARTO: OFICIAR al operador de sistemas del Centro de Servicios Administrativos de éstos Juzgados, para que oculte al público el antecedente que se registra a nombre del sentenciado HERMES TERAN CONDE por cuenta de este proceso en la página web Rama Judicial - link "consulta de procesos" de esta ciudad.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

N.I.33232 Cui: 154-2018-00063
C/: Hermes Terán Conde
D/: Hurto calificado y agravado
A/: Extinción - Ocultamiento de datos
Ley 906 de 2004